

ANEXO

Editorial	Ayuda concedida — Pesetas
Anagrama (NIF: A-58134388)	711.200
Anthropos (NIF: F-08385759)	742.250
Cátedra (NIF: A-28335792)	2.030.000
Hogar del Empleado-Icaria (NIF: G-28419679)	945.000
Horas y Horas (NIF: B-80043227)	3.556.000
Icaria (NIF: A-08397804)	3.008.337
Morata (NIF: B-28179711)	3.889.200
Paidós Ibérica (NIF: A-08572455)	1.501.500
Siglo XXI (NIF: A-28198083)	969.625
Suport Servicios (NIF: A-58716036)	540.750
Vindicación Feminista (NIF: G-78246824)	2.100.000
Total	19.993.862

22107 ORDEN de 30 de agosto de 1994 clasificando la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia, instituida en Caravaca de la Cruz (Murcia), como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia, instituida en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de La Puebla de Don Fadrique (Granada) don Carlos Fernando de Simón Bermejo el día 4 de enero de 1993, con el número 1 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, la designación y aceptación de los miembros del Patronato, así como escritura otorgada ante el mismo Notario el día 29 de octubre de 1993, con el número de protocolo 296, donde consta renuncia y nombramientos de patronos; también modificación de los artículos 9 y 22 de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la lucha contra la leucemia mediante la asistencia humana, sanitaria, económica y de todo tipo a pacientes con esta enfermedad; el fomento de las donaciones de médula ósea, la investigación en todos sus ámbitos, la promoción, desarrollo y aplicación de tratamientos tecnológicos y otras técnicas para combatir la leucemia y, en general, cualquier otra actividad que directa o indirectamente se encamine a la finalidad principal de la lucha contra la leucemia.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Domingo Aranda Muñoz, como Presidente; don Antonio López Bermejo, como Vicepresidente, y don Orencio Caparrós Bravo, como Secretario Administrador.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.100.000 pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad social y Asuntos Sociales de Murcia, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º, 16, de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundación de 1.100.000 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Domingo Aranda Muñoz, como Presidente; don Antonio López Bermejo, como Vicepresidente, y don Orencio Caparrós Bravo, como Secretario Administrador.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación Española para la Lucha contra la Leucemia, instituida en Caravaca de la Cruz (Murcia), calle Gran Vía, número 55, 2.º C.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositado en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

22108 ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se clasifica la Fundación AYSAR, Fundación Benéfico Asistencial Privada Pura, instituida en Zaragoza.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación AYSAR, Fundación Benéfico Asistencial Privada Pura, instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Andrés García Lajarreta, el día 10 de marzo de 1994, con el número 1.067 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como la designación y aceptación de los miembros del Patronato y otra escritura de otorgamiento de poderes, otorgada ante el mismo Notario el día 10 de marzo de 1994, con el número 1.068 de su protocolo.

Tercero.—En los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la cobertura de necesidades, que se pueden calificar de interés general y principalmente habrán de tener carácter asistencial, a aquellas personas que se encuentran marginadas o desatendidas, tales como minusválidos físicos o psíquicos, ancianos, enfermos, niños o cualquier persona que física o moralmente la necesite, a ser posible en régimen de residencia.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por doña María Pilar Balet Aragüés, como Presidenta; doña Concepción Ríos Argüés, como Vicepresidenta; don Esteban Bayona Uriel, como Secretario; don José Castiella Artero, como Tesorero; don Manuel Sangüesa Garcés y doña Carmen Sala Sánchez, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de Asuntos Sociales de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompañan de informe en el que manifiestan que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º, 16, de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por doña María Pilar Balet Aragüés, como Presidenta; doña Concepción

Ríos Argüés, como Vicepresidenta; don Esteban Bayona Uriel, como Secretario; don José Castiella Artero, como Tesorero; don Manuel Sangüesa Garcés y doña Carmen Sala Sánchez, como Vocales.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación AYSAR, Fundación Benéfico Asistencial Privada Pura, instituida en Zaragoza, calle Ramón y Cajal, número 24, 1.º, izquierda.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22109 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 6/603/93, promovido por la Procuradora señora Albacar Rodríguez, en nombre y representación de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 6/603/93, interpuesto por la señora Albacar Rodríguez, en nombre y representación de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de 19 de octubre de 1987 del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación por «Tasas Subsecretaría de Comercio», se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de octubre de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar el expresado acuerdo impugnado por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.